

CONTRATO DE PRESTAMO

CONSTE POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, que en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a los (10) días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y seis, DE UNAPARTE: El Banco Centroamericano de Integración Económica, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, creada en virtud del Convenio Constitutivo suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, por los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua el trece de diciembre de mil novecientos sesenta, que entró en vigor el ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno y al que posteriormente se adhirió el Gobierno de la República de Costa Rica, el que en este documento será llamado en adelante "el Banco", representado por su Director y Apoderado Especial, el señor Héctor Villagrán Salazar, de nacionalidad guatemalteca, de cuarenta y cuatro (44) años de edad, casado, Licenciado en Economía y vecino de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala y DE OTRA PARTE: la República de Guatemala, que en este documento será llamado en adelante -"el Prestatario", representado por su Gobierno en la persona de su Minis tro de Finanzas Públicas, el señor Licenciado en Economía Jorge Lamport Rodil, de cuarenta y ocho (48) años de edad, casado, guatemalteco y vecino de esta ciudad. HAN CONVENIDO EN CELEBRAR Y AL EFECTO CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTAMO, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:



ARTICULO I

EL PRESTAMO EL PROYECTO

Sección uno punto uno (1.1).- El Préstamo: El Banco, con arreglo a lo estipulado en este Contrato, se obliga a dar un préstamo al Prestatario hasta por la suma máxima de DOCE MILLONES DE DOLARES -----(US\$12.000.000.00), moneda de los Estados Unidos de América, para
financiar los bienes y servicios requeridos por el Proyecto que se define en la Sección uno punto dos (1.2) de este Contrato.

El Prestatario se reconoce deudor del Banco por cualesquiera saldos a su cargo que muestre la cuenta que de este préstamo se lleve por el Banco en su contabilidad, previa conciliación con los registros contables que lleve el Prestatario. La cantidad total que podrá desembol - sarse de acuerdo con este Contrato se denominará "Principal".

Cada vez que en este documento se mencione la palabra "dólar", se entenderá hecha la referencia a la moneda de los Estados Unidos de América y por "Quetzal", se entenderá la moneda de la República de Guatemala.

Sección uno punto dos (1.2).- El Proyecto: Los fondos provenientes de este préstamo serán usados exclusivamente por el Prestatario para financiar el complejo turístico TIKAL, el cual comprende restauración de las ruinas; mejoramiento del parque; construcción de un nuevo



aeropuerto en Santa Elena de aproximadamente 2.200 metros de pista; y pavimentación de la carretera Santa Elena - Tikal, de aproximada - mente 63 kilómetros de longitud. Cada vez que en este contrato se menciones simplemente "el Proyecto", se entenderá hecha la referencia al mencionado en esta Sección.

Sección uno punto tres (1.3). - Obligaciones Generales: Durante la vigencia del contrato de préstamo, el Prestatario se obliga a lo si - guiente:

- a) Determinar, de acuerdo con el Banco y previamente a su contra tación u obtención, los bienes o servicios que se adquirirán
 con los fondos de este préstamo así como también los métodos
 y procedimientos para efectuar tales adquisiciones.
 Si una vez determinada la adquisición de bienes y servicios en
 la forma antes indicada, el Prestatario quisiera, durante la
 ejecución del proyecto, hacer cambios mayores en los bienes o
 servicios, tales cambios deberán contar con la aprobación previa
 y por escrito del Banco;
- b) Presentar al Banco para la aprobación de éste y previamente a su firma, los proyectos de contrato de suministro de bienes y/o servicios que serán financiados bajo este contrato;
- c) Estipular en los contratos a celebrarse entre el Prestatario y las firmas o empresas que sean financiadas con fondos de este



préstamo, que éstas últimas no podrán transferir, comprometer, subcontratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre dichos contratos o parte de ellos, sin la autorización expresa del Prestatario, previa aprobación del Banco, no pudiendo ser en todo caso la suma de todos los sub - contratos, mayor del cincuenta por ciento (50%) del contrato principal;

- d) Ejecutar el proyecto con diligencia y eficacia, de acuerdo con sanas prácticas en el orden técnico y administrativo;
- e) Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida coordina ción de las distintas fases que comprende el programa de las obras y servicios que se financiarán con los fondos de este préstamo:
- f) Suministrar al Banco, con la periodicidad que éste señale, informes de progreso de los trabajos, y al final de éstos, un informe
 global;
- g) Mantener libros y regitros relacionados con el proyecto, de conformidad con sanas prácticas de contabilidad generalmente aceptadas, capaces de identificar los bienes y servicios financiados bajo este contrato y el uso de los fondos y en los cuales pueda verificarse el progreso de los trabajos y la situación y disponibilidad de fondos. Estos libros y registros serán mantenidos y

- 5

auditados durante los períodos y en la forma que el Banco considere necesario.

Los libros y registros así como los documentos y demás informa - ciones relativos a gastos de adquisición de bienes y servicios y cualquiera otra operación relacionada con el proyecto, estarán sujetos, en todo tiempo, a las inspecciones y auditorías que el Banco y la fuente de recursos consideren razonable efectuar, hasta cinco (5) años después de terminada la obra;

h) El Prestatario hará que la firma o firmas consultoras y la empresa constructora, mantengan, en el país e idioma del Prestatario, libros y registros que reflejen todas las transacciones que hayan sido financiadas con fondos de este préstamo, de conformidad y con sujeción a las mismas normas y requisitos señalados para el Prestatario. Estas obligaciones deberán estar contempladas en los contratos que el Prestatario celebre con terceras personas, suplidoras de bienes y servicios o consultoras, haciendo extensiva esta facultad del Banco a los Contratistas relacionados con el proyecto objeto del presente financiamiento. El Banco podrá comunicar al Prestatario los reparos, observaciones u objeciones derivados de las inspecciones, comprometiéndose éste a presentarlas al Contratista y tomar las acciones que se requieran dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de dicha



comunicación;

- i) Proveer los fondos necesarios para la terminación de las obras, si el costo total de las mismas resultare mayor que el préstamo concedido:
- j) La participación en el financiamiento de la Carretera se limi tará al costo total que resulte en la licitación de la alternativa propuesta por el Banco;
- k). En relación con el mantenimiento de la carretera a pavimentarse
 - 1) Presentar dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma de este contrato, el plan de mantenimiento de la carretera a pavimentarse con indicación de los recursos que se van a utilizar. Es entendido que dicho plan deberá estar en vigencia y en ejecución inmediatamente despues de que el proyecto haya sido terminado y antes de que se efectúe el último desembolso;
 - 2) Durante los primeros diez (10) años, a partir de la fecha de terminación de la carretera, objeto del presente financiamento, el Prestatario se obliga a continuar un mantenimiento adecuado de dicho proyecto, de acuerdo con las recomendaciones que el Banco formule y normas de ingeniera aceptadas por éste.

El propósito básico del mantenimiento será conservar la



carretera, en todas sus partes componentes sustancialmente en las mismas condiciones en que se encuentre al momento de la terminación de las obras financiadas con este préstamo.

- 3) Someter al Banco, por lo menos tres (3) meses antes del comienzo de cada año fiscal, un plan anual de mantenimiento, durante el período indicado en el numeral 2), a fin de que el Banco pueda hacer las observaciones que estime conveniente antes de que entre en vigencia el presupuesto correspondiente. Dicho plan deberá contener como mínimo los detalles de la organización responsable del mantenimiento, el personal encargado, el número, tipo y condiciones de los equipos destinados al mismo, la ubicación, tamaño y condiciones de los locales de reparación, almacenamiento y campamentos de man tenimiento, el tipo de control que se usará para limitar el tamaño y peso de los vehículos que transitarán la carretera.
- 4) El plan de mantenimiento anual deberá señalar los fondos asignados en el presupuesto para mantenimiento (con exclu sión de las operaciones de mejora) para el año en curso, así como la cantidad a ser asignada para el año siguiente, para el cual se está sometiendo dicho plan.
- 5) El plan anual incluirá también un informe acerca de las condiciones del mantenimiento, basado en un sistema de evaluación



de suficiencia. El sistema de evaluación a usarse deberá ser sometido al Banco para su aprobación, previamente a la pre-sentación del primer plan anual. Este sistema estará estructurado para proporcionar una calificación global de las condiciones del mantenimiento del proyecto, cuya calificación deberá basarse en una evaluación numérica de sus distintos componentes;

- carretera pavimentada. Si llegare a determinar por medio de la inspección o por los informes, que el mantenimiento no se está efectuando de acuerdo con normas técnicas aceptables, el Prestatario, a requerimiento del Banco, deberá tomar las acciones necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias.
- Proveer anualmente los fondos necesarios para el adecuado mantenimiento del proyecto y prestar la debida consideración a las recomendaciones que el Banco formule al respecto;
- m) Incluir en cada uno de sus presupuestos anuales de gastos, las partidas semestrales que está obligado a pagar al Banco para atender el servicio de la deuda de conformidad con este contrato;
- n) Aceptar las normas que regulan el Fondo Centroamericano de Integración Económica y las condiciones que se deriven del contrato



o contratos mediante los cuales el Banco obtuviere los recursos

específicos que servirán para el financiamiento de este préstamo;

- El Prestatario hará que las firmas consultoras y constructoras acompañen sus solicitudes de pago mensuales con todos aquellos documentos donde conste la fuente y origen de los bienes y servicios
 adquiridos durante el período correspondiente, así como la nacionalidad de los medios de transporte y de las aseguradoras;
- o) Permitir en cualquier momento las inspecciones que el Banco estime conveniente tanto del proyecto financiado con los fondos de este préstamo como de los equipos y de los materiales que se utilicen en la ejecución del mismo, permitiendo, además, la revisión de los registros y documentos relacionados con el proyecto, que el Banco estime conveniente conocer;
- p) A que las obras y construcciones relativas al proyecto sean llevadas a cabo únicamente por contrato con empresas o firmas calificadas por el Prestatario y aceptables para el Banco, las que deberán ser seleccionadas por el método de licitación Pública de acuerdo a lo establecido en el literal r) de esta Sección. Lo anterior no es aplicable a la contribución del prestatario en servicios.

El Prestatario deberá presentar al Banco un ejemplar de cada una - de las actas de adjudicación de obra y un ejemplar de cada proyecto de contrato a celebrarse con las respectivas empresas. Dicho pro- yecto de contrato será sometido al Banco para su aprobación;

- q) A contratar una firma consultora calificada o consultor de alto nivel para la supervisión de las obras, financiadas bajo este contrato. Esta firma será responsable de verificar y certificar que las obras realizadas y los equipos adquiridos están de acuerdo con los planos, especificaciones y otros documentos de licitación y que la inspección efectuada por el Prestatario es conforme a sanas prácticas de ingeniería;
- ria y equipo, y otros bienes relacionados con elproyecto, así compensar la ejecución de obras, cuando en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, cuando el valor de dichas adquisiciones o contratos exceda, en cada caso, del equivalente de Diez Mil Dólares (US\$ 10 000.00). El procedimiento de licitación deberá sujetarse a las condiciones que el Banco apruebe teniendo en cuenta que no se hallen en oposición con las leyes aplicables de la República de Guatemala, y los propósitos de este préstamo;
- Presentar al Banco, dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de este contrato, un Programa-Calendario para dar cumplimiento a las condiciones previas al desembolso de los fondos de este préstamo e informes mensuales indicativos del avance obtenido en relación con el referido programa;



- Hacer que el proyecto se lleve a cabo de conformidad con las disposiciones de este contrato y su documentación complementaria, al tenor de la descripción completa de las obras a realizarse, programa de trabajo, calendario de desembolso, presupuesto detallado y cualquier otro arreglo convenido entre ambas partes, que hayan aprobado por el Banco con anterioridad al primer desembolso;
- u) A no pagar con recursos procedentes del préstamo, salarios, dietas o cualquier otra suma en concepto de reembolso o remuneración a sus empleados o empleados de cualquier dependencia gubernamental;
- v) Proveer anualmente los fondos necesarios para el adecuado mantenimiento del proyecto y prestar debida consideración a las consideraciones que el Banco formule al respecto.
- w) Evidencia de que contará con aportes propios de contra-partida así como con los aportes de capital del Estado. Dichos aportes deberán ser confirmados anualmente conforme el desarrollo de las operaciones del proyecto y las disposiciones legales presupuestarias de la República de Guatemala.
- x) Tomar en consideración el efecto del proyecto sobre el ambiente natural, antes, durante y después de la implementación del mismo, debiendo tomar las medidas necesarias, a satisfacción del Banco, a fin de minimizar cualquier efecto dañino sobre el ambiente natural.

ARTICULO II

INTERESES, COMISION DE COMPROMISO, PLAZO Y AMORTIZACION Sección dos punto uno (2.1). - Intereses:

- a) El Prestatario reconoce y pagará intereses a razón del seis tres cuartos por ciento (6-3/4%) anual;
- b) Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores y deberán pagarse semestralmente en dólares. El primer pago se hará alos seis (6) meses siguientes de la fecha de este contrato y los subsiguientes pagos se harán al finalizar cada uno de los siguientes semestres hasta la cancelación total de este préstamo.



En el caso en que el Banco hubiere hecho uso de la facultad de entregar al Prestatario monedas centroamericanas por su equivalente en dólares, éste tendrá la opción de pagar los intereses en la misma moneda que hubiese originalmente recibido, siempre que en esta forma entere el equivalente a los dólares que esté obligado a pagar al Banco. Cuando el Prestatario haga uso de esta opción y pague los intereses en la moneda centroamericana originalmente recibida, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar en la fecha que se efectúe el correspondiente pago de intereses. En el caso de que existieren dos o mas tipos lega les de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determiné; En caso de que el Banco hubiere efectuado desembolsos en divisas distintas del dolar de los Estados Unidos de Norte América y de las monedas, centroamericanas a efecto de financiar la adquisición de bienes y servicios procedentes de países distintos a los mencionados, los intereses correspondientes a la parte de la obligación que hubiere sido desembolsada en tales divisas deberán pagarse en la moneda de que se trate. No obstante, el Prestatario tendrá la opción de efectuar los pagos de intereses correspondientes a esta parte de la obligación en dólares, al tipo de cambio efectivo vigente a la fecha del pago, entre el dólar y la divisa de que se trate, siempre que el Prestatario pague al Banco,



adicionalmente, los diferenciales cambiarios o comisiones bancarias aplicables a la respectiva transacción;

- d) Cuando de acuerdo con estas estipulaciones los intereses deban pagarse parte en dólares y parte en otras monedas, cada uno de los pagos de intereses deberá hacerse en la proporción corres pondiente; y
- e) La aceptación por el Banco, del pago de intereses después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses, ni del señalado a este préstamo.

Sección dos punto dos (2.2).- Comisión de Compromiso: El Prestatario pagará, además, una comisión de compromiso de tres cuartos del uno por ciento (3/4 del 1%) anual, sobre los saldos no desembolsados del prés - tamo, la que comenzará a devengarse en dólares, a partir de la fecha del presente contrato. La comisión deberá pagarse semestralmente en dólares o en su equivalente en quetzales, al tipo de cambio oficial de venta vigente en la fecha del pago respectivo. En el caso de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine. El primer pago de esta comisión deberá hacerse a los seis (6) meses siguientes de la fecha del presente contrato.

Sección dos punto tres (2.3).- Plazo y Amortización:

a) El plazo o término de vencimiento de este préstamo será de 17 años 6 meses, incluyendo un período de gracia de cinco (5)



años, contados a partir de la fecha del presente contrato;

- b) La amortización de este préstamo la efectuará el Prestatario mediante el pago de veinticinco (25) cuotas iguales, semestrales y consecutivas, debiendo pagar la primera una vez transcurridos sesenta y seis (66) meses de la fecha del presente contrato y los subsiguientes pagos se harán en igual fecha, cada seis meses, hasta la total cancelación de este préstamo;
- el caso de que el Banco hubiere hecho uso de la facultad de entregar al Prestatario monedas centroamericanas por su equivalente en
 dólares, éste tendrá la opción de pagar al Banco en la misma mo
 neda que hubiere originalmente recibido, siempre que en esta forma entere el equivalente a los dólares que esté obligado a amor tizar.

Cuando el Prestatario haga uso de esta opción y pague en la moneda centroamericana originalmente recibida, el tipo de cambio que
se utilizará será la tasa oficial de venta existente entre la
respectiva moneda y el dólar, en la fecha en que se efectúe la correspondiente amortización. En el supuesto de que existieren dos
o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que
el Banco determine;



- distintas del dólar y de las monedas centroamericanas, a efecto de financiar la adquisición de bienes y servicios procedentes de países distintos a los mencionados las cuotas de amortización correspondientes a la parte de la obligación que hubiere sido desembolsada en tales divisas deberán pagarse en la moneda de que se trate. No obstante, el Prestatario tendrá la opción de pagar las cuotas de amortización correspondientes a esa parte de la obligación, en dólares, al tipo de cambio efectivo vigente en la fecha del pago, entre el dólar y la divisa de que se trate, siempre que el Prestatario pague al Banco, adicionalmente, los diferenciales cambiarios o comisiones bancarias aplicables a la respectiva transacción;
- ción deban pagarse parte en dólares y parte en otras monedas,
 cada uno de los pagos deberán hacerse en la proporción correspondiente; y
- f) La aceptación por el Banco de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del señalado a este préstamo.

 Sección dos punto cuatro (2.4). Lugar de Pagos: A menos que se convenga en otra cosa por escrito, las cuotas de amortización, comisiones, in-

tereses y otros cargos de este préstamo, serán pagados por el Prestatario



al Banco, en la Oficina de la Sede, en Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras y deberán pagarse sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno y en las fechas y monedas convenidas.

Sección dos punto cinco (2.5).- Imputación de Pagos: Los pagos efectuados por el Prestatario a cuenta del préstamo se imputarán en primer lugar a los servicios, comisiones e intereses adeudados y luego el saldo, si lo hubiere, a las amortizaciones vencidas de capital.

Sección dos punto seis (2.6).- Pago en día feriado: Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este contrato deba llevarse a cabo en sá - bado o en día feriado según la ley, podrá ser válidamente realizado el primer día hábil siguiente, sin que proceda sanción o recargo alguno por esta circunstancia.

Sección dos punto siete (2.7). - Pagos Anticipados: El Prestatario tendrá el derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, sin incurrir en recargo alguno, siempre que no adeude suma alguna por concepto de servicios, comisiones intereses o capital vencidos, para lo cual dará aviso al Banco con una anticipación de por lo menos treinta (30) días.

Todo pago anticipado, salvo acuerdo expreso entre las Partes, deberá hacerse en cualquier fecha de pago de intereses y se aplicará a las cuotas pendientes de pago, en orden inverso al de sus vencimientos.

Sección dos punto ocho (2.8).- Pagarés: A solicitud del Banco y en la



forma que éste determine, el Prestatario deberá suscribir y entregar al Banco pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el principal con los intereses y comisiones pactados en este contrato.

ARTICULO III CONDICIONES PREVIAS

Sección tres punto Uno (3.1).- Condiciones Previas: Previamente al primer desembolso, el Prestatario deberá presentar al Banco, en fondo y forma satisfactorios, los documentos que se mencionan a continuación:

- a) Una o más opiniones jurídicas en las cuales se haga constar que el Prestatario ha cumplido con las estipulaciones y disposiciones legales pertinentes y que el contrato de préstamo ha sido debi damente autorizado y que todas y cada una de las obligaciones contenidas en el mismo constituyen obligaciones válidas y exigibles, de conformidad con sus términos, de acuerdo con las leyes de la República de Guatemala;
- b) Constancia de que el Prestatario ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este contrato de préstamo y de que ha remitido al Banco las correspondientes muestras de las firmas autorizadas;



- c) Planos y especificaciones definitivos del proyecto;
- d) Programa de ejecución de las obras, lo mismo que del uso de los fondos del préstamo;
- e) Procedimiento para la selección del consultor o supervisor del contratista o contratistas, que se encargarán de la obra;
- f) Nombre y calificaciones de la firma consultora y de su personal técnico y administrativo al cual dicha firma asignará la supervisión de la obra, o en su caso, del consultor independiente; asimismo, el contrato entre el Prestatario y la firma consultora o consultor independiente;
- g) Copia de los documentos relativos a la licitación de las obras y a la selección del contratista o contratistas que hayan de ejecutarlas;
- h) Presentar demostración de que el Gobierno de Guatemala cumplirá con el mantenimiento de la carretera una vez que ésta se haya pavimentado; y además, que presente el correspondiente programa de mantenimiento, empezando con el año de mil novecientos setenta y nueve (1979), en el que se incluyan las partidas necesarias para hacerle frente a dichos gastos, así como los Manuales de Organi zación de la unidad encargada del mismo;
- i) Evidencia de que el Gobierno de Guatemala ha presentado la información relacionada con los gastos de operación y mantenimiento



-19

del futuro aereopuerto, indicando personal, equipo y demás componentes;

- j) Evidencia de que el Gobierno de Guatemala asignará al Parque Nacio nal unasuma cercana a los Doscientos Mil Dólares (US \$ 200 000.00) anuales en su presupuesto, a partir del primer año de operación y du rante los primeros cinco (5) años de ejecución para su mantenimiento y operación y asimismo, que haya establecido que el Gobierno aporta rá los recursos necesarios para continuar el Programa de restauración;
- k) Evidencia de que se ha creado la unidad ejecutora adscrita al Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas que se hará cargo de todas las
 obras a realizarse en el proyecto, así como de la coordinación con las
 otras dependencias del Gobierno relacionadas con el mismo;
- 1) Evidencia de que se ha obtenido de parte del Gobierno el compromiso formal de efectuar todos los aportes de inversión de conformidad con
 el Plan global de inversiones que finalmente será aprobado por el Banco, así como de hacer efectivos los faltantes de caja que mantendrá el
 proyecto durante la vigencia del préstamo;
- m) Acuerdo, convenio u otra evidencia suficiente de que para las revisiones períodicas del plan de inversiones se ha establecido un sistema o
 modalidades adecuadas que permitan una estrecha coordinación entre

el Gobierno y Banco;



- n) Previo a la licitación del aeropuerto, presentar nuevos planos que contengan los alcances de los trabajos a efectuar en la primera etapa;
- ñ) Previo a la licitación de las obras urbanísticas del parque, nuevos planos que contengan los alcances de los trabajos a efectuar en la primera etapa;
- o) Presentar el Curriculum Vitae del Arqueólogo Jefe que dirigirá al personal profesional y técnico que efectuará las investigaciones y la restauración de las ruinas. Asimismo deberá presentar el proyecto de contrato a celebrarse con él, para su aprobación por el Banco.
- p) Constancia escrita en la que se establezcan normas, políticas y procedimientos que seguirá el prestatario en la ejecuc ión administración y supervisión del proyecto.

Sección tres punto dos (3.2). - Condición Previa a Desembolso o a la Emisión de Documentos de Compromiso: Previamente a cualquier desembolso o a la emisión de documentos de compromiso para pagos de bienes y/o servicios a adquirirse para el proyecto, el Prestatario deberá presentar al Banco para su aprobación y previamente a su firma, el proyecto o proyectos de contratos de suministro de dichos bienes y/o servicios a ser financiados bajo este contrato.

Sección tres punto tres (3.3). - Condiciones Previas a Desembolso para

Gastos de Consultoría y Supervisión: Previo a cualquier desembolso o



emisión de documentos de compromiso destinados a cubrir costos de consultoría y supervisión, a satisfacción del Banco, únicamente deberá haber cumplido lo establecido en los literales a), b), e), f), y g) de la Sección tres punto uno (3.1).—

Sección tres punto cuatro (3.4).— Término para Cumplimiento de las Condiciones Previas: Salvo que el Banco convenga otra cosa por escrito, si las condiciones requeridas por la Sección tres punto uno (3.1), no fueren cumplidas dentro de ocho (8) meses a contar de la fecha de este contrato, el Banco podrá entonces, en cualquier tiempo, a su convenien-

fueren cumplidas dentro de ocho (8) meses a contar de la fecha de este contrato, el Banco podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado el contrato mediante aviso comunicado al Prestatario en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago de la comisión de compromiso y otros cargos adeudados por el Prestatario al Banco.

ARTICULO IV
DESEMBOLSOS

Sección cuatro punto uno (4.1).- Desembolsos:

a) Previa solicitud por escrito del Prestatario, el Banco desem bolsará los fondos de este préstamo, parcial o totalmente, conforme el programa de desembolsos acordado entre ambas partes,



siempre que las solicitudes vengan acompañadas de documentos que justifiquen a juicio del Banco, que los fondos serán usa - dos exclusivamente para los fines del préstamo;

El Banco desembolsará el préstamo en dólares, reservándose sin embargo, el derecho de entregar al Prestatario monedas centroamericanas que, a su juicio, puedan ser utilizadas conveniente mente en la ejecución del proyecto. Es entendido que, aunque el Banco utilice el derecho de entregar monedas centroamericanas, el desembolso se denominará en dólares y la obligación de reintegro lo será, asimismo, en dólares, con la opción de pago a que se refiere la Sección sobre Amortización.

Cuando el Banco entregue al prestatario monedas centroamerica nas, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de
venta existente entre la respectiva moneda y el dólar en la fecha en que se efectúe la entrega correspondiente. En el supuesto
de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que
se utilizará será la que el Banco determine;

c) No obstante lo anterior, el Banco se reserva el derecho de efectuar los desembolsos en cualquier otra moneda que estimare conveniente para la ejecución del proyecto, siendo esa parte de la
obligación denominada y pagadera en la moneda desembolsada.

En este caso, el Prestatario tendrá la opción de pago en dólares,



conforme se estipula en las normas sobre amortización;

- d) Los servicios y/o gastos bancarios, así como los diferenciales o comisiones cambiarias por razón de desembolsos incurridos por el Banco, serán por cuenta y cargo del Prestatario y podrán ser financiados conforme a este contrato;
- e) El Prestatario reconoce y acepta que los desembolsos que se hagan para pagos de bienes y/o servicios, ya sea en moneda local o extranjera, con recursos procedentes del préstamo de AID No.596-L-013, celebrado entre el Banco y la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), se entenderán efectuados en dólares y consecuentemente la amortización, intereses y otros cargos provenientes de desembolsos realizados con dichos recursos deberán ser pagados por el Prestatario en dólares;
- f) A los efectos del procedimiento para desembolso de fondos, el Prestatario se obliga a aceptar los requisitos que señale el Banco en cartas de implementación que éste emitirá en consulta con el Prestatario:
- g) La documentación en base a la cual el Banco efectúe los desembolsos podrá ser objeto de inspecciones o auditorías. En el caso de
 que el Banco tuviere reparos, observaciones u objeciones sobre la
 documentación presentada, el Prestatario deberá reembolsar al
 Banco las cantidades que éste hubiere desembolsado en base a tal

1



-24

- documentación, conforme lo estipulado en la Sección siete punto cuatro (7.4), Reembolsos del presente contrato;
- h) La aprobación por parte del Banco de la documentación correspondiente a un determinado desembolso, no implicará en ningún caso, que se esté aprobando la calidad de trabajo realizado correspondiente a dicho desembolso ni aceptación o compromiso alguno para el Banco con respecto a cambios efectuados en la ejecución del proyecto;
- i) La contrapartida que el Gobierno de Guatemala aportare al proyecto, deberá ser desembolsado en forma y cuantía satisfactoria al Banco.

Sección cuatro punto dos (4.2). - Condición Especial para efectuar desembolsos en exceso del cincuenta por ciento (50%) del préstamo.

Previo al primer desembolso se deberá evidenciar que el Gobierno de Gua temala ha presentado al Banco un estudio financiero administrativo relacio nado con las tarifas, operación y funcionamiento tanto del aereopuerto como del parque nacional.

Sección cuatro punto tres (4.3). - Plazo Límite para Desembolso de Fondos:

A menos que el Banco conviniere otra cosa por escrito, el Prestatario
deberá haber desembolsado la totalidad de este préstamo en el plazo de

treinta (30) meses a partir de la fecha de la firma del presente contrato.



ARTICULO V ESTIPULACIONES RELATIVAS A SUMINISTROS

Sección cinco punto uno (5.1).- Fecha de Elegibilidad: Ningun bien o servicio podrá ser financiado, total o parcialmente, bajo este contrato, si dichos bienes o servicios se originan de órdenes o contratos formalizados con anterioridad a la fecha del presente documento, a menos que el Banco y el Prestatario convengan otra cosa por escrito.

Sección cinco punto dos (5.2).- Precio Razonable: El Prestatario se obliga a pagar únicamente precios razonables por los bienes y servicios, financiados total o parcialmente, de acuerdo con este contrato, y que ta les bienes y servicios serán suministrados bajo una base justa y competitiva. Los precios razonables, excepto los servicios profesionales, deberán aproximarse normalmente al precio competitivo más bajo para el suministro de tales bienes y servicios, tomando en consideración costos de operación, calidad, tiempo y costos de entrega, forma de pago y otros factores.

Sección cinco punto tres (5.3).- Bienes y Servicios no Financiables: Los contratos de suministro de bienes y/o servicios que se suscribieren por el Prestatario sin haber obtenido la previa aprobación escrita del Banco, no serán financiables bajo este préstamo, salvo que el Banco autorizare otra cosa por escrito. Con los recursos de este préstamo no podrán



financiarse otros gastos generales y de administración del Prestatario, así como otros rubros que no sean elegibles de acuerdo con la política del Banco, salvo que el Banco autorizare otra cosa por escrito.

Sección cinco punto cuatro (5.4).- Fuente y Origen de los Suministros:

A menos que el Banco convenga otra cosa por escrito, todos los bienes y servicios financiados para el proyecto con recursos provenientes de este préstamo, deberán tener su fuente y origen en los países miembros del Banco, en los Estados Unidos de América o en cualquier otro de los países que el Banco, en carta adicional, declare elegibles para este préstamo.

Sección cinco punto cinco (5.5). - Transportes y Seguros:

- a) Los bienes financiados con recursos procedentes del préstamo de AID-No. 596-L-013 deberán ser transportados a Centroamérica, en porteadores de los países incluidos en el Código 935 del Libro de Códigos Geográficos de AID, en vigencia a la fecha en que se efectúe el transporte;
- b) Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del tonelaje bruto de todos los bienes a ser financiados con dólares bajo documentos de compromiso (calculados separadamente para buques que transportan cargamento a granel o de carga general y buques tanques) y que deberán ser transportados en embarcaciones marítimas, deberán serlo en embarcaciones comerciales de propiedad privada y de bandera de

- 27

los Estados Unidos de América, siempre que tales embarcaciones estén disponibles a tarifas justas y razonables. La determinación de que tales embarcaciones comerciales no estén disponibles deberá ser aprobado por el Banco. Asímismo por lo menos el 50% del flete de los embarques financiados bajo el préstamo, deberán ser transportados por embarcaciones marítimas y pagado a empresas comerciales de propiedad privada y de bandera de los Estados Unidos de América, siempre que tales embarcaciones estén disponibles a tarifas justas y razonables, salvo que el Banco autorice otra cosa. Ningún bien podrá ser transportado en embarcación marítima o aérea que el Banco haya notificado como no elegible por medio de comunicación hecha al Prestatario;

El Prestatario se compromete a asegurar cualquier bien que se adquiera con fondos de este préstamo, contra riesgos acaecidos en el tránsito hasta el punto de su uso en el proyecto. El seguro marítimo será financiable bajo este préstamo.

En relación con la colocación de seguros marítimos sobre embarques financiados con recursos procedentes del préstamo de AID-No. 596-L-013 cualquier país miembro del Banco que, por medio de ley, decreto, reglamento o disposición favorezca a cualquier compañía de seguros marítimos de cualquier país por sobre cualquier compañía de seguros marítimos que esté autorizada para efectuar negocios en



cualquier Estado de los Estados Unidos de América, dichos bienes, mientras dure tal discriminación, deberán ser asegurados contra riesgos marítimos en los Estados Unidos de América, con una compañía o compañías autorizadas para efectuar negocios de seguro marítimo en cualquier Estado de los Estados Unidos de América.

ARTICULO VI OTRAS ESTIPULACIONES

JIS'

Sección seis punto uno (6.1).- Ejecución del Proyecto: El Prestatario se obliga a llevar a cabo el proyecto de conformidad con las disposiciones de este contrato y su documentación complementaria y al tenor de la descripción completa del proyecto, calendario de trabajo, programa de desembolsos y presupuesto detallado, que hayan sido aprobados por el Banco con anterioridad al primer desembolso o cualquier otro arreglo convenido entre ambas partes.

Sección seis punto dos (6.2). - Utilización de Bienes y Servicios: El Prestatario cuidará que todos los bienes y servicios financiados de acuer do con este contrato sean utilizados exclusivamente en el proyecto.

Sección seis punto tres (6.3). - Notificación sobre Hechos Importantes:

El Prestatario manifiesta y asegura que ha hecho saber al Banco todas las circunstancias que en forma importante podrían afectar la realización



del proyecto o el cumplimiento de las obligaciones que contrae de acuerdo con este contrato y conviene en informar con prontitud al Banco cualquier hecho o circunstancia que interfiera o que razonablemente crea que pueda interferir con tales finalidades.

Sección seis punto cuatro (6.4).- Exención de Impuestos:

- a) Este contrato y el acto que contiene están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud de la naturaleza del Prestatario y de la aplicación del Convenio Constitutivo del Banco; y,
- b) En casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por las leyes de Guatemala en relación con los bienes y servicios financiados conforme a este contrato, deberán ser pagados con recursos distintos de este préstamo.

Sección seis punto cinco (6.5). - Comisiones, Honorarios y Otros Pagos:

a) El Prestatario declara que no ha efectuado y que tampoco se ha comprometido a efectuar ni efectuará el pago de comisiones, honorarios o estipendios de cualquier clase, por causa de la preparación o presentación de la solicitud que ha motivado la autoriza ción de este préstamo por el Banco, o en razón de las negociaciones que hayan tenido lugar para la obtención del mismo, en favor de ninguna persona, natural o jurídica, excepto por lo que toca a remuneraciones ordinarias pagadas a funcionarios o empleados

.



dedicados exclusivamente al servicio del Prestatario o por compensaciones abonadas en pago de servicios de carácter profesional, técnico o de naturaleza similar, obtenidos de buena fe;

- b) El Prestatario manifiesta que todas las comisiones, honorarios o pagos que el Banco califique como excesivos, serán ajustados de una manera razonable y satisfactoria para el Banco y que todos los que recibieran tales comisiones, honorarios o pagos serán advertidos de esta condición; y,
- ción relativa a cualesquiera comisiones, honorarios u otros pagos de los mencionados en la letra a) de esta Sección, indicando si tales pagos se han hecho o deben hacerse sobre la base de honorarios condicionales.

Sección seis punto seis (6.6). - Publicidad: El Prestatario hará arreglos apropiados y satisfactorios al Banco para dar publicidad a este préstamo cuyo objeto es promover la integración económica y el desarrollo económico equilibrado de los países miembros. Para llenar tal finalidad el prestatario colocará en los visibles del proyecto avisos que señalen con claridad esta información a satisfacción del Banco.

Sección seis punto siete (6.7). - Otrs Informes y Supervisiones: El Prestatario deberá presentar al Banco informes mensuales conteniendo datos relativos al progreso del proyecto, desde el momento en que se efectúe

el primer desembolso o se haya emitido el primer documento de compromiso y hasta el momento en que el proyecto sea terminado.

Sección seis punto ocho (6.8). - Cesión de Derechos y Prerrogativas:

Este préstamo con todos su derechos y prerrogativas, podrá ser cedi
do o traspasado por el Banco a favor de tercera persona, ya sea esta
natural o jurídica.

Sección seis punto nueve (6.9). - Inspecciones: El Prestatario deberá permitir en cualquier momento las inspecciones que el Banco esti me conveniente realizar tanto del proyecto financiado con los fondos de este préstamo, como de los equipos y materiales que se utilicen en la ejecución del mismo, permitiendo además, la revisión de los registros y documentos relacionados con el proyecto, que estime con veniente conocer.

Asimismo, permitirá las inspecciones que el Banco autorice por escrito a fuentes de recursos utilizados para el financiamiento de este préstamo.

ARTICULO VII

INCUMPLIMIENTO, TERMINACION DE DESEMBOLSOS, REEMBOLSOS Y OTRAS ESTIPULACIONES.

Sección siete punto uno (7.1). - Suspensión de Desembolsos: El Ban co, mediante aviso al Prestatario, podrá suspender los desembolsos



32

si surg iere y mientras subsista alguna de las circunstancias siguientes:

- a) El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude por concepto de principal, intereses o por cualquier otro concepto o cargo de conformidad con este Contrato o cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario;
- b) Que el Prestatario deje de cumplir con cualquiera otra de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato;
- c) Si ocurriere un caso que el Banco declare ser una situación extraordinaria que haga improbable que los propósitos del préstamo se logren o que el Prestatario pueda cumplir con sus obligaciones de acuerdo con este Contrato;
- d) El retiro o suspensión de la República de Guatemala como miembro del Banco, cuando a juicio del Banco afectare desfavorablemente la ejecución del Proyecto o los propósitos del préstamo;
- e) Cualquier situación o circunstancia que surja debido a causas atribuibles al Prestatario, que haga imposible la terminación del Proyecto.

Sección siete punto dos (7.2). - Vencimiento Anticipado: Si alguna de las circunstancias previstas en los literales a), b), c) y e) de la Sección anterior, se prolongaren más de treinta (30) días, o si después

,

se refiere el literal d) de la Sección anterior, se prolongare más de sesen ta (60) días, el Banco, en cualquier momento sea antes o después del desembolso total del préstamo, tendrá derecho a declarar vencido y pagadero de inmediato el préstamo o parte de él, con los intereses, comisiones y otros cargos devengados hasta la fecha del pago.

Sección siete punto tres (7.3). - Obligaciones no Afectadas. No obstante lo dispuesto en las Secciones siete punto uno (7.1) y siete punto dos (7.2), ninguna de las medidas previstas en este Artículo afectará:

- a) Las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito; o
- b) Las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el Banco y con respecto a las cuales se hayan conlocado previamente órdenes específicas.

Sección siete punto cuatro (7.4). - Reembolsos: Si el Banco considera que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, el Banco podrá a su opción, aun cuando pueda ejercitar o ejercite cualquier otra acción o recurso previsto en este Contrato, requerir al Prestatario para que pague al Banco, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembol



so, siempre que tal requerimiento por el Banco se presente dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso. Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada, proporcionalmente, a las cuotas insolutas del principal, en el orden inverso al de sus vencimientos.

Sección siete punto cinco (7.5). - Renuncia de Derechos: Ninguna

demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al Banco, de acuerdo con este Contrato, será tomado como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

Sección siete punto dos (7.2). - Gastos de Cobranza: Todos los gas tos en que razonablemente incurra el Banco excluidos los salarios de su personal, después de que ocurra un caso de incumplimiento, en relación con el cobro de las cantidades que se le deban, de conformidad con este Contrato, podrán cargarse al Prestatario y deberán ser reembolsadas a satisfacción del Banco.

ARTICULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Sección ocho punto uno (8.1). - Fecha de Vigencia: Este Contrato entra en vigor en la fecha indicada al principio del mismo.

Sección ocho punto dos (8.2). - Representantes:

a) Todos los actos que requiere o permite este Contrato y que



- 35

deban ejecutarse por el Prestatario o por el Banco, podrán ser ejecutados por sus respectivos representantes, debidamen te autorizados, y,

Los funcionarios designados en cualquier tiempo de la vigencia de este Contrato por el Prestatario y por el Presidente del Banco, tendrán autoridad para representar a las partes por las cuales han sido designados, de conformidad con la Subsección precedente y tendrán a su vez la facultad de designar a otros representantes.

Todos los representantes, a menos que se de aviso contrario al Banco, podrán convenir, a nombre de las respectivas partes, cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este Contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el Banco no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el Banco podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

Sección ocho punto tres (8.3). - Comunicaciones: Cualquier comunicación o aviso extendido, dado o enviado por el Prestatario o por el Banco conforme a este Contrato, será hecho por escrito y se considerará debidamente extendido, dado o enviada a la parte a la cual se ha dirigido, cuando,



dicha comunicación sea entregada personalmente o por correo, telegrama, telex, cable o radiograma a la parte de que se trate, en cualquiera de las siguientes direcciones:

PARA EL PRESTATARIO:

Dirección Postal:

Ministerio de Finanzas Públicas

Ciudad de Guatemala, República de Guatemala

Dirección Cablegráfica:

MINIFINANZAS

Guatemala

PARA EL BANCO:

Dirección Postal:

Banco Centroamericano de

Integración Económica Apartado Postal No. 772,

Tegucigalpa, D. C. Honduras, C. A.

Dirección Cablegráfica:

BANCADIE

Tegucigalpa, D. C. Honduras, C. A.

Las direcciones anteriores podrán ser modificadas siempre que se haga la notificación correspondiente de acuerdo con lo estipulado en este documento, Todas las especificaciones técnicas y de ingeniería contenidas en las comunicaciones y documentos presentados por el Prestatario al Banco, conforme con este Contrato, lo serán en términos de normas aceptables para el Banco.



Sección ocho punto cuatro (8.4). - Cartas Adicionales: El Prestatario reconoce y acepta las condiciones y estipulaciones relacionadas con la fuente de recursos que se utilicen para este préstamo, que el Banco le señale en cartas adicionales.

Sección ocho punto cinco (8.5). - Interpretación y Arbitraje. - Cláusula Compromisoria: Cualquier divergencia en la interpretación de este Con trato o en la soluciión de cualquier controversia que se derive del mismo y que no se resuelva por acuerdo entre ambas partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo de un Tribunal de Arbitraje compuesto por tres personas e integrado en la forma siguiente: Uno de los árbitros será designado por el Banco y otro por el Prestatario, nombrando entre ambos un tercero en discordia. En caso de no ponerse de acuerdo en esa designación, el tercer miembro será elegido por sorteo entre los Presidentes de las Cortes Supremas de Justicia de los países miembros, excepto el del país del Prestatario. Es entendido que el tercer árbit ro podrá decidir todas las cuestiones de procedimiento para aquellos casos en que las partes no estén de acuerdo sobre la materia. Sección ocho punto seis (8.6). - Carácter Confidencial: Todos los datos que sean proporcionados al Banco o que éste obtenga de acuerdo con este Contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados sin autorización del Prestatario, salvo la información que esté obligado el Banco a facilitar, con igual carácter confidencial, a las



instituciones internacionales que hayan servido de fuente de recursos para el financiamiento de este préstamo.

Sección ocho punto siete (8.7). - Aceptación: Ambas partes, el Prestatario y el Banco, aceptan el presente contrato, en lo que a cada una de ellas
concierne y suscriben el presente documento, en señal de conformidad y
constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.

BANCO CENTROAMERICANO DE

INTEGRACION ECONOMICA

("el Banco")

REPUBLICA DE GUATEMALA

Vel Prestatario")

LIC JORGÉ LAMPORT RODIL MINISTRO DE FINANZAS